



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **SUCESION**  
Radicación **41001-31-10-001-2021-00140- 00**  
Demandante **AMPARO ALEJANDRA GUZMAN Y OTRO**  
Causante **LEOVINO GUZMAN DURAN**

Neiva, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 480 del Código General del Proceso dispone:

1.- El Despacho decreta el embargo y secuestro de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento generados por los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 200-6238, 200-12404 y 200-33944, actualmente detentado por el señor LIBORIO CUELLAR, en calidad de arrendatario.

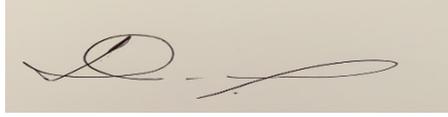
En virtud de lo anterior, ofíciase al señor LIBORIO CUELLAR, para que consigne los valores por concepto de canon de arrendamiento del referido inmueble, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso de sucesión.

2.- Igualmente el Despacho, ordena comisionar al Juez Civil Municipal de San Vicente del Caguan- Caquetá (Reparto), para que se sirva practicar diligencia de secuestro sobre los semovientes relacionados en el escrito precedente ubicados en dicha ciudad otorgándosele amplias facultades para cumplir dicha comisión, inclusive designar secuestre.

Para el efecto, proceda la secretaria a librar el Despacho Civil correspondiente, con los insertos y anexos del caso.

3.- En firme este proveído pase al Despacho para continuar con el presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. G.'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza